



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Martes, 9 de Septiembre de 2014

Número 171

Edita: Excmo. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
Aprobación de los padrones fiscales ejercicio 2014 9773
- Ayuntamiento de Aljaraque
Notificaciones..... 9773
- Ayuntamiento de Almonaster la Real
Información pública del expediente de modificación puntual de las NN.SS. Nº 14 E 9774
- Ayuntamiento de Aracena
Aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos en convocatoria de acceso a dos plazas de policía local mediante oposición libre..... 9775
- Ayuntamiento de Ayamonte
Notificación 9776
Aprobación inicial de la modificación puntual número 24 del PGOU. 9776
- Ayuntamiento de Cartaya
Licitación de contrato para aprovechamiento de piñas en el árbol de los montes Campo Común de Arriba y Campo Común de Abajo, ejercicio 2014 9777
- Ayuntamiento de Hinojos
Información pública de la aprobación de iniciativa presentada por la Junta de Compensación del Sector SUO-R1 Las Ánimas... 9778
- Ayuntamiento de Lucena del Puerto
Rectificación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de dos plazas de policía local..... 9778
- Ayuntamiento de Niebla
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.. 9779

Continúa.....

NIEBLA**ANUNCIO**

De conformidad con lo señalado en el art. 17.3 del P.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas en el término municipal de Niebla, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobada definitivamente.

A continuación se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, pudiendo interponerse contra la misma, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIEBLA (Huelva).**ÍNDICE****Exposición de Motivos****CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Exclusiones
- Artículo 5. Ejercicio de las actividades
- Artículo 6. Consulta previa
- Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa.

- Artículo 8. Declaración responsable
- Artículo 9. Comunicación previa

CAPÍTULO TERCERO. Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

- Artículo 10. Licencia Municipal
- Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario
- Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos
- Artículo 14. Tasa por licencia de apertura

CAPÍTULO CUARTO. Comprobación y Verificación

- Artículo 15. Comprobación
- Artículo 16. Facultades de verificación
- Artículo 17. Actos de comprobación y verificación
- Artículo 18. Suspensión de la actividad
- Artículo 19. Tasa por actividades de verificación

CAPÍTULO QUINTO. Inspección.

- Artículo 20. Inspección
- Artículo 21. Suspensión de la actividad.

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 22. Infracciones

Artículo 23. Tipificación de infracciones

Artículo 24. Sanciones

Artículo 25. Sanciones accesorias

Artículo 26. Responsables de las infracciones

Artículo 27. Graduación de las sanciones

Artículo 28. Medidas provisionales

Artículo 29. Reincidencia y reiteración

Artículo 30. Concurrencia de sanciones

Artículo 31. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura.

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS.

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

Anexo V

Anexo VI

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Exposición de motivos, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 500 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de NIEBLA, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.
2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación y en la normativa aplicable en materia de protección contra incendios, del medio ambiente y de accesibilidad de edificios

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
2. «Declaración responsable»: el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de

un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

3. «Comunicación previa»: El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. «Autorización»: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable se aplica a:
 - a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.
 - b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2002, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
 - c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.
2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el régimen de licencia o autorización municipal previa se aplicará a:
 - a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2.3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
 - b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2002, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
 - c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.
3. El régimen de comunicación previa se aplicará en el cambio de titularidad de las actividades sometidas al régimen de declaración responsable.
4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

- a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia

en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

- c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
- e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.
- f) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación y en la normativa aplicable en materia de protección contra incendios, del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.
3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.
- 4.- Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.
- 5.- La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un periodo superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable según sea aplicable a la actividad uno u otro procedimiento.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.
2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:
 - a) Requisitos exigidos.
 - b) Documentación a aportar.
 - c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
 - d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
3. El sentido de la respuesta a las consultas no tendrá carácter vinculante para la Administración.
4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y esta Entidad, se establecerán modelos normalizados que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.
2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad.
- b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de la representación, en los casos en que proceda.
- 3.- Con la declaración responsable, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se deberá identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:
- a) Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, que habilite para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
- b) Certificado suscrito por técnico competente sobre cumplimiento de los requisitos medioambientales exigidos a las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.
- c) El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.
- d) Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones, para actuaciones no sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- e) Justificante de pago de la autoliquidación por la comprobación administrativa del ejercicio de la actividad, prevista en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Proyecto de actividad, redactado por técnico competente, exigido a las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- g) Certificados técnicos sectoriales, emitidos por técnicos competentes, de las instalaciones con reglamentación específicas.
- 4.- Con la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se deberá identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:
- a) Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, que habilite para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
- b) Certificado suscrito por técnico competente sobre cumplimiento de los requisitos medioambientales exigidos a las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.
- c) El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.
- d) Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones.
- e) El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.
- f) Justificante de pago de la autoliquidación por la comprobación administrativa del ejercicio de la actividad, prevista en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- 5.- La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:
- a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

-
- b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:
- Nombre comercial.
 - Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.
 - Descripción de la actividad.
 - Domicilio de la actividad.
 - Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.
 - Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).
- c) Datos identificativos del nuevo titular.
- d) Lugar y fecha de firma.
- e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.
- 6.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- 7.- En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:
- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta.
 - b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de la representación, en los casos en que proceda.
 - c) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.
 - d) Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, que habilite para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
 - e) El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.
 - f) Indicación que permita la identificación, o copia, de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.
 - g) Proyecto técnico descriptivo y gráfico de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.
- 8.- En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario:
- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta.
 - b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de la representación, en los casos en que proceda.
 - c) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.
 - d) Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, que habilite para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
 - e) Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
 - f) Memoria descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

- g) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del último pago del recibo.
- h) Documentación complementaria exigida por la legislación sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 8. Declaración responsable

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.
2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.
4. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.
5. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer la actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.
6. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsana la declaración responsable en el plazo establecido se la tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar en el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación de interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
7. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.
8. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantarán actas de comprobación.
9. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección a la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

Artículo 9. Comunicación previa

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 3 del artículo 2 de esta ordenanza.
2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.
4. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.
5. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer la actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

6. Si la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso se requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsana la comunicación previa en el plazo establecido se la tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar en el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación de interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
7. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantarán actas de comprobación.
8. El control realizado posteriormente a la presentación de la comunicación previa se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección a la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia municipal

1. Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas, observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización.
2. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.
3. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
4. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.
2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.
3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:
 - a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
 - b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

- c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.
2. Si un establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.
3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.
4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.
5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. La licencia de apertura de establecimientos podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.
2. Cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, las solicitudes de licencia habrán de entenderse desestimadas por el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa,. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.
3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.
4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.
5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

Artículo 14. Tasa por licencia de apertura

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO

Comprobación y verificación

Artículo 15. Comprobación

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 16. Facultades de verificación

- 1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- a) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,
- b) La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y
- c) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

- 2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 17. Actos de comprobación y verificación

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 18. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.
2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básicos, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 19. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO QUINTO

Inspección

Artículo 20. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá valor probatorio. El acta deberá contener al menos:
 - a) La identificación del titular de la actividad.
 - b) La identificación del establecimiento y actividad.
 - c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
 - d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
 - e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
 - f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
 - g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
 - h) Otras observaciones.
 - i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

Artículo 21. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan.
2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen sancionador

Artículo 22. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 23. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.
2. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
 - b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
 - c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
3. Se consideran infracciones graves:
 - a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
 - b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
 - c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
 - d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
 - e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
 - f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.
 - g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
 - h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
 - i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
 - j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
 - k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
 - l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
 - m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.
4. Se consideran infracciones leves:
 - a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
 - b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
 - c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 24. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 25. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 26. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:
 - a) Los titulares de las actividades.
 - b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
 - c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concorra dolo, culpa o negligencia grave.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.
3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 27. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:
 - a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
 - b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
 - c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
 - d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 28. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 29. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.
2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 30. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 31. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación previa, solicitud de licencia, consulta previa y cese de actividad, los que figuran en los anexos I, II, III, IV y V de esta ordenanza.
2. Se faculta a la Alcaldía para:
 - a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,
 - b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,
 - c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.
2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Niebla, 25 de Agosto de 2.014.- ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero.

ANEXO I
MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE
DE INICIO O MODIFICACION DE ACTIVIDAD ECONOMICA

(incluidas en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013; o no incluidas en la Ley 7/2007)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Nombre o denominación social:				NIF – CIF:			
Representante legal:				NIF – CIF:			
Domicilio para notificaciones:				e-mail:			
Código postal:		Localidad:		Provincia:			
Teléfono 1:		Teléfono 2:		Fax:		Móvil:	

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD							
Nombre Comercial de la Actividad:				Epígrafe I.A.E.:			
Domicilio de la Actividad							
Localidad:		Provincia:		Código postal			
Breve descripción de la Actividad:				Si presento consulta previa sobre la actividad objeto de este documento, identifíquela. - Nº de Registro de Entrada: - Fecha de Registro de entrada:			
Superficie Total construida del Establecimiento (m ² .):				Horario de Apertura:			
Aforo:		Teléfono 2:		Fax:		Móvil:	

3. TIPO DE ACTUACION (MARQUE EL QUE PROCEDA)	
TIPO 1	Inicio o Modificación de Actividad Económica incluida en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013; y no incluida en el anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado mediante Decreto 356/2010.
TIPO 2	Inicio o Modificación Actividad Económica incluida en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013; e incluida en el anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado mediante Decreto 356/2010.
TIPO 3	Inicio o Modificación Actividad Económica no incluidas en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013; y no incluida en el anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado mediante Decreto 356/2010.
EN CASO DE MODIFICACIONES, BREVE DESCRIPCION:	

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
<p>4.1.- CON CARÁCTER GENERAL OBLIGATORIO PARA CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso, de la representación cuando proceda. - Documento acreditativo del pago de las tasa correspondientes. <p>4.2.- EN CASO DE ACTUACIONES TIPO 1 o TIPO 3, CON CARÁCTER VOLUNTARIO. Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren, o en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre otra documentación, como mínimo serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, que habilite para el pretendido destino urbanístico del establecimiento o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº _____ de fecha ___/___/___ o Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha ___/___/___ - Certificado emitido por Técnico competente y debidamente visado sobre el cumplimiento de la normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera ocupación anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación. - Dictamen Técnico de la Actividad y sus instalaciones, redactado por técnico competente y debidamente visado, que incluya los certificados acreditativos requeridos por las normativas sectoriales aplicables.

4.3.- EN CASO DE ACTUACIONES TIPO 2, CON CARÁCTER VOLUNTARIO. Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren, o en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre otra documentación, como mínimo serán:

- **Licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, que habilite para el pretendido destino urbanístico del establecimiento o la siguiente indicación que permite su identificación:**

Decreto de Alcaldía nº _____ de fecha ____/____/____ o Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha ____/____/____

- **Certificado emitido por Técnico competente y debidamente visado sobre el cumplimiento de la normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera ocupación anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.**

- **Proyecto de la Actividad, y sus instalaciones, redactado por técnico competente y debidamente visado.**

- **Certificados Técnicos sectoriales de todas y cada una de las instalaciones con reglamentación específica, redactados por técnico competente y debidamente visados.**

- **Certificado sobre el cumplimiento de las medidas medioambientales exigidas por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como por otras normativas y reglamentos medioambientales aplicable.**

5. DECLARACION RESPONSABLE

El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

1. Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria, indicada en el apartado 4.2 ó 4.3, dependiendo del tipo de actuación.

2. Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, Baja Tensión, protección frente al ruido, salubridad, reglamentación sectorial aplicable y dotación de servicios sanitarios de uso público (si corresponden) y otras disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

3. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

5. Que posee la autorización de puesta en funcionamiento, debidamente diligenciada por el órgano competente, de todas las instalaciones existentes que así lo precisen.

6. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.

7. Que en caso de tratarse de una actividad del sector alimentario, el establecimiento reúne las condiciones establecidas en la normativa específica de aplicación, así como poseer de toda la documentación Técnico-Sanitaria exigible para el desarrollo de la actividad.

7. Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

8. Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.

9. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

10. Que COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En prueba de conformidad, firmo la presente Declaración Responsable, en Niebla, a ____ de _____ de _____.

EL INTERESADO/A

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: en cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el ayuntamiento de Niebla. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. de acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

SR./ SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ANEXO II
MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA
CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

(incluidas en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013; o no incluidas en la Ley 7/2007)

6. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Nombre o denominación social:				NIF – CIF:			
Representante legal:				NIF – CIF:			
Domicilio para notificaciones:				e-mail:			
Código postal:		Localidad:		Provincia:			
Teléfono 1:		Teléfono 2:		Fax:		Móvil:	

7. DATOS DEL NUEVO TITULAR							
Nombre o denominación social:				NIF – CIF:			
Representante legal:				NIF – CIF:			
Domicilio para notificaciones:				e-mail:			
Código postal:		Localidad:		Provincia:			
Teléfono 1:		Teléfono 2:		Fax:		Móvil:	

8. DATOS DE LA ACTIVIDAD							
Nombre Comercial de la Actividad:				Epigrafe I.A.E.:			
Domicilio de la Actividad							
Localidad:		Provincia:		Código postal			
Breve descripción de la Actividad:				Si presento consulta previa sobre la actividad objeto de este documento, identifíquela. -Nº de Registro de Entrada: -Fecha de Registro de entrada:			
Superficie Total construida del Establecimiento (m².):				Horario de Apertura:			
Aforo:		Teléfono 2:		Fax:		Móvil:	

9. TIPO DE ACTUACION (MARQUE EL QUE PROCEDA)	
TIPO 1	Cambio de Titularidad de Actividad Economica incluida en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013; y no incluida en el anexo I de la Ley 7/2007 de Gestion Integrada de la Calidad Ambiental, modificado mediante Decreto 356/2010.
TIPO 2	Cambio de Titularidad de Actividad Economica incluida en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013; e incluida en el anexo I de la Ley 7/2007 de Gestion Integrada de la Calidad Ambiental, modificado mediante Decreto 356/2010.
TIPO 3	Cambio de Titularidad de Actividad Economica no incluidas en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013; y no incluida en el anexo I de la Ley 7/2007 de Gestion Integrada de la Calidad Ambiental, modificado mediante Decreto 356/2010.

10. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
<p>4.1.- CON CARÁCTER GENERAL PARA CUALQUIER TIPO DE ACTUACION.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso, de la representacion cuando proceda. - Documento acreditativo del pago de las tasa correspondientes. - Documento acreditativo de la transmision de la titularidad. - Licencia de apertura o declaracion responsable inicial, o en su lugar la siguiente indicacion que permite su identificacion _____ 	
<p>4.2.- EN CASO DE ACTUACIONES TIPO 1 o TIPO 2. Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentacion que proceda en el momento de la comprobacion, verificacion o de la inspeccion de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren, o en su caso, aportar copia de dichos documentos. Entre otra documentacion, como minimo serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado emitido por Tecnico competente y debidamente visado sobre el cumplimiento de la normativa tecnica aplicable al establecimiento y sus instalaciones, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera ocupacion anterior a la entrada en vigor delCodigo Tecnico de la Edificación. - Otros documentos exigidos por la legislacion sectorial, si procede: _____ 	
<p>4.3.- EN CASO DE ACTUACIONES TIPO 2. Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentacion que proceda en el momento de la comprobacion, verificacion o de la inspeccion de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren, o en su caso, aportar copia de dichos documentos. Entre otra documentacion, como minimo serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado emitido por Tecnico competente y debidamente visado sobre el cumplimiento de la normativa tecnica aplicable al establecimiento y sus instalaciones, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera ocupacion anterior a la entrada en vigor delCodigo Tecnico de la Edificación. - Certificado emitido por Tecnico competente y debidamente visado sobre el cumplimiento de las medidas medioambientales exigidas por la Ley 7/2007 de Gestion Integrada de la Calidad Ambiental, asi como por otras normativas y reglamentos mediambientales aplicable. - Otros documentos exigidos por la legislacion sectorial, si procede: _____ 	

11. COMUNICACIÓN PREVIA

El/la abajo firmante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, comunica lo siguiente:

1. Que cuenta con el original de la documentación aportada.
2. Que son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación.
3. Que el establecimiento y sus instalaciones no han sufrido modificaciones con respecto a las que constan en el expediente de "licencia de actividad" que se pretende transmitir, y que reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
4. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
5. Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria, en caso de ser legalmente exigible.
6. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
7. Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
8. Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
9. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
10. Que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación de esta comunicación).

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

En prueba de conformidad, firmo la presente Comunicación Previa, en Niebla, a ____ de _____ de _____.

EL INTERESADO/A

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: en cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el ayuntamiento de Niebla. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. de acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

SR./ SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESION DE LICENCIA
DE INICIO, MODIFICACION DE ACTIVIDAD ECONOMICA

(incluidas en la Ley 7/2007; y no incluidas en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013)

12. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
Nombre o denominación social:				NIF – CIF:			
Representante legal:				NIF – CIF:			
Domicilio para notificaciones:				e-mail:			
Código postal:	Localidad:			Provincia:			
Teléfono 1:	Teléfono 2:		Fax:		Móvil:		

13. DATOS DE LA ACTIVIDAD							
Nombre Comercial de la Actividad:				Epigrafe I.A.E.:			
Domicilio de la Actividad							
Localidad:			Provincia:			Código postal	
Breve descripción de la Actividad:				Si presento consulta previa sobre la actividad objeto de este documento, identifíquela. - Nº de Registro de Entrada: - Fecha de Registro de entrada:			
Superficie Total construida del Establecimiento (m ²):				Horario de Apertura:			
Aforo:		Teléfono 2:		Fax:		Móvil:	

14. TIPO DE ACTUACION (MARQUE EL QUE PROCEDA)	
TIPO 1	Inicio o Modificación de Actividad Económica sometida a procedimiento de Prevención Ambiental de competencia autonómica: Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU), etc.
TIPO 2	Inicio o Modificación de Actividad Económica sometida a Calificación Ambiental (CA).
TIPO 3	Celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999 de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía
TIPO 4	Instalación de Establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999 de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía
TIPO 5	Otras actuaciones: _____

15. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
4.1.- CON CARÁCTER GENERAL PARA CUALQUIER TIPO DE ACTUACION.	
- Documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso, de la representación cuando proceda.	
- Documento acreditativo del pago de las tasa correspondientes.	
4.2.- EN CASO DE ACTUACIONES TIPO 1.	
- Licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, que habilite para el pretendido destino urbanístico del establecimiento o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº _____ de fecha ___/___/___ o Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha ___/___/___	
- Certificado emitido por Técnico competente y debidamente visado sobre el cumplimiento de la normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera ocupación anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.	
- Un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente.	
- Copia o indicación que permita la identificación de la resolución del procedimiento de Prevención Ambiental: AAI, AAU, etc.; Fecha de aprobación: ___/___/___ Nº Expediente: _____	
- 2 Ejemplares del Proyecto de la Actividad, y sus instalaciones, redactado por técnico competente y debidamente visado.	
- Otros documentos exigidos por la legislación sectorial, si procede: _____	
4.3.- EN CASO DE ACTUACIONES TIPO 2.	
- Licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, que habilite para el pretendido destino urbanístico del establecimiento o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº _____ de fecha ___/___/___ o Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha ___/___/___	
- Certificado emitido por Técnico competente y debidamente visado sobre el cumplimiento de la normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera ocupación anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.	
- 2 Ejemplares del Proyecto de la Actividad, y sus instalaciones, redactado por técnico competente y debidamente visado.	
- Otros documentos exigidos por la legislación sectorial, si procede: _____	
4.4.- EN CASO DE ACTUACIONES TIPO 3.	
- Licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, que habilite para el pretendido destino urbanístico del establecimiento o la siguiente indicación que permite su identificación:	

ANEXO IV

**MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA
O INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

17. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Nombre o denominación social:				NIF – CIF:			
Representante legal:				NIF – CIF:			
Domicilio para notificaciones:				e-mail:			
Código postal:	Localidad:		Provincia:				
Teléfono 1:		Teléfono 2:		Fax:		Móvil:	

18. DATOS DE LA ACTIVIDAD							
Nombre Comercial de la Actividad:				Epigrafe I.A.E.:			
Domicilio de la Actividad							
Localidad:		Provincia:		Código postal			
Descripción de la Actividad y Consulta a planteada:							
Superficie Total construida del Establecimiento (m ²):				Nº de estancias del Establecimiento			
Horario de Apertura:				Aforo:			
Distribución y usos de las estancias del establecimiento:							
1.- M ² Dedicados al uso de		5.- M ² Dedicados al uso de		2.- M ² Dedicados al uso de		6.- M ² Dedicados al uso de	
3.- M ² Dedicados al uso de		7.- M ² Dedicados al uso de		4.- M ² Dedicados al uso de		8.- M ² Dedicados al uso de	

19. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
3.1.- CON CARÁCTER GENERAL	
- Documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso, de la representación cuando proceda.	
3.2.- EN CASO DE CONSIDERLO NECESARIO PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS.	
- Otros documentos, si procede: _____	

20. SOLICITA	
El/la abajo firmante, solicita contestación a la presente consulta previa a la apertura de un establecimiento destinado al ejercicio de la actividad económica descrita en este documento.	

En prueba de conformidad, firmo la presente solicitud de consulta previa, en Niebla, a ____ de _____ de _____.
EL INTERESADO/A
Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: en cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el ayuntamiento de Niebla. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. de acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

SR./ SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA
--

ANEXO V
MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE
DE ACTIVIDAD ECONOMICA

21. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Nombre o denominación social:				NIF – CIF:			
Representante legal:				NIF – CIF:			
Domicilio para notificaciones:				e-mail:			
Código postal:	Localidad:		Provincia:				
Teléfono 1:		Teléfono 2:		Fax:		Móvil:	

22. DATOS DE LA ACTIVIDAD							
Nombre Comercial de la Actividad:							
Domicilio de la Actividad							
Localidad:		Provincia:		Código postal			
Breve descripción de la Actividad:							

23. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN							
3.1.- CON CARÁCTER GENERAL OBLIGATORIO							
- Documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso, de la representación cuando proceda.							

24. COMUNICACIÓN DE CESE							
El/la abajo firmante, comunica a los efectos oportunos el cese del ejercicio de la actividad económica descrita en la presente comunicación, con efecto de fecha de de							

En prueba de conformidad, firmo la presente Comunicación de Cese de Actividad, en Niebla, a ____ de _____ de _____.							
EL INTERESADO/A							
Fdo.: _____							

PROTECCIÓN DE DATOS: en cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el ayuntamiento de Niebla. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. de acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.							
---	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO VI

**MODELO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD
DE LICENCIA DE ACTIVIDAD ECONOMICA**

(incluidas en la Ley 7/2007; y no incluidas en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013)

25. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Nombre o denominación social:				NIF – CIF:			
Representante legal:				NIF – CIF:			
Domicilio para notificaciones:				e-mail:			
Código postal:	Localidad:		Provincia:				
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Fax:		Móvil:			

26. DATOS DEL NUEVO TITULAR							
Nombre o denominación social:				NIF – CIF:			
Representante legal:				NIF – CIF:			
Domicilio para notificaciones:				e-mail:			
Código postal:	Localidad:		Provincia:				
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Fax:		Móvil:			

27. DATOS DE LA ACTIVIDAD							
Nombre Comercial de la Actividad:				Epigrafe I.A.E.:			
Domicilio de la Actividad							
Localidad:		Provincia:		Código postal			
Breve descripción de la Actividad:				Si presento consulta previa sobre la actividad objeto de este documento, identifíquela. - Nº de Registro de Entrada: - Fecha de Registro de entrada:			
Superficie Total construida del Establecimiento (m ²):		Horario de Apertura:					
Aforo:	Teléfono 2:	Fax:		Móvil:			

28. TIPO DE ACTUACION							
Cambio de Titularidad de Actividad Economica incluida en el anexo I de la Ley 7/2007 de Gestion Integrada de la Calidad Ambiental, modificado mediante Decreto 356/2010; y no incluida en la Ley 12/2012, modificada por la Ley 14/2013							

29. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN							
<p>4.1.- CON CARÁCTER GENERAL. Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren, o en su caso, aportar copia de dichos documentos. Entre otra documentación, como mínimo serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso, de la representación cuando proceda. - Documento acreditativo del pago de las tasa correspondientes. - Documento acreditativo de la transmisión de la titularidad. - Licencia de apertura o declaración responsable inicial, o en su lugar la siguiente indicación que permite su identificación _____ - Certificado emitido por Técnico competente y debidamente visado sobre el cumplimiento de la normativa técnica aplicable al establecimiento y sus instalaciones, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera ocupación anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación. - Certificado emitido por Técnico competente y debidamente visado sobre el cumplimiento de las medidas medioambientales exigidas por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como por otras normativas y reglamentos medioambientales aplicable. - Otros documentos exigidos por la legislación sectorial, si procede: _____ 							

30. SOLICITA Y DECLARA

El/la abajo firmante solicita la concesión de la licencia correspondiente a la acuación descrita y declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta, y:

1. Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
2. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
3. Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria, en caso de ser legalmente exigible.
4. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
5. Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
6. Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de.....
7. Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
8. Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
9. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

En prueba de conformidad, firmo la presente solicitud de cambio de titularidad, en Niebla, a ____ de _____ de _____.

EL SOLICITANTE

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: en cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el ayuntamiento de Niebla. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. de acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

SR./ SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA